
BOLETÍN INFORMATIVO*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PROVISIONAL INSCRIPCIÓN, ANTE EL REGISTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, APLICABLE A POSEEDORES DE BUENA FE

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.465 de fecha 23 de septiembre de 2026, fue publicado por Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para el Transporte la resolución conjunta mediante la cual se dicta el Procedimiento Especial Provisional para la Inscripción, ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, de aquellos vehículos a motor destinados al transporte público de personas en todas sus modalidades, aplicable a poseedores de buena fe, a través de las autoridades competentes.

Establece:

RESUELVEN

Dictar el siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PROVISIONAL PARA LA INSCRIPCIÓN, ANTE EL REGISTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, DE AQUELLOS VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN TODAS SUS MODALIDADES, APLICABLE A POSEEDORES DE BUENA FE, A TRAVÉS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto establecer, promover y garantizar las normas generales, que deberá seguir la autoridad competente para la inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, de vehículos a motor destinados al transporte público de personas en todas sus modalidades, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias.

Artículo 2. Se establece de forma provisional el procedimiento especial para llevar a cabo la inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, exclusivamente en los casos en que la persona poseedora de un vehículo a motor destinado al transporte público de personas en cualquiera de sus modalidades, no disponga de todos los requisitos previstos en la Ley de Transporte Terrestre y en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, para demostrar de forma auténtica la

propiedad de dicho vehículo ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 3. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) tramitará, de conformidad con lo previsto en esta Resolución Conjunta, la inscripción en el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, de vehículos a motor que se encuentren en el supuesto descrito en el artículo 2 de esta Resolución, previa consignación y verificación de al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Certificación de origen, factura o documento de compra proveniente de fabricantes, ensambladoras, carroceras o importadoras de vehículos.
2. Documentos de importación, planilla de liquidación de los derechos correspondientes, certificado de título, primera y segunda revisión de vehículos a motor importado, efectuada ante el Resguardo Aduanero de la Guardia Nacional Bolivariana.
3. Cualquier otro documento válido que acredite la adquisición del vehículo.

Artículo 4. En todo caso, excepcional la persona solicitante poseedora de vehículo a motor destinado al transporte público de personas en cualquiera de sus modalidades, que no disponga de los requisitos completos que se indican en los artículos anteriores para demostrar de forma auténtica la propiedad, a los fines de efectuar la inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre, deberá tramitar lo siguiente:

1. Que la persona propietaria del vehículo se encuentre ausente o ilocalizable.
2. Que no existan los documentos de origen del vehículo.
3. Que se trate de vehículo usado destinado al transporte público de personas en cualquiera de sus modalidades y que no haya sido inscrito en el Registro Nacional de Vehículos por el propietario o propietaria anterior.
4. Presentar experticia de verificación legal de vehículo efectuado por expertos del área adscritos al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB).
5. Presentar la revisión legal de vehículo efectuada a través del Sistema de Información Policial, realizada por persona del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
6. Presentar declaración jurada realizada ante la Defensa Pública, que deberá ser debidamente autenticada, la cual contenga una descripción clara e inteligible de la procedencia y forma de adquisición de dicho vehículo.
7. Cualquier otro documento que en forma fehaciente demuestre la adquisición del vehículo a motor.

Artículo 5. Durante el lapso de dos (2) años siguientes a su inscripción en el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el propietario anterior o cualquier actor que demuestre un mejor derecho sobre los vehículos a motor que hayan sido registrados bajo el procedimiento especial conforme a esta Resolución, podrá solicitar por vía administrativa ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) la nulidad del

asiento registral y, en consecuencia, que se le restituya la titularidad del vehículo. Luego de transcurrido dicho lapso, deberá ejercer la acción reivindicatoria por ante los Órganos Jurisdiccionales competentes y obtener sentencia favorable definitivamente firme, que ordene la nulidad del asiento registral del vehículo.

Artículo 6. La persona solicitante que hay suministrado datos falsos en el curso de la tramitación a la que se refiere esta Resolución, será sancionada de conformidad con lo previsto en la normativa legal aplicable.

Artículo 7. Las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), que sean responsables por el incumplimiento, retardo, omisión o distorsión de las disposiciones a las que se refiere esta Resolución Conjunta, serán sancionados conforme a lo establecido en la normativa legal contra la corrupción y demás que resulte aplicable.

Artículo 8. El procedimiento especial para llevar a cabo la inscripción ante el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre establecido de forma provisional tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de esta resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. Los vehículos a motor que hayan sido registrados bajo el procedimiento especial conforme a esta Resolución, no podrán ser enajenados ni gravados en un lapso de dos (2) años siguientes a su inscripción en el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, de lo cual, se dejará constancia en el Certificado de Registro de Vehículo que será expedido al declarante.

Artículo 10. Todo lo no previsto en esta Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11. Quedan encargadas de la ejecución del procedimiento especial establecido en esta Resolución Conjunta las siguientes autoridades vinculadas al Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, en el ámbito de sus respectivas competencias:

1. El Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a través de las dependencias con funciones en esta materia.
2. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de:
 - a. Los Despachos de las Viceministras o Viceministros del Sistema Integrado de Policía, y del Sistema Integrado de Investigación Penal.
 - b. El Cuerpo de Policía nacional Bolivariana (CPNB).
 - c. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).
3. El Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), para llevar el Registro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Artículo 12. Esta Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial#

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

23 de septiembre 2026

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***